

## Edicto

La secretaría del Juzgado Cuarto Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pasto

### Hace saber

A todas las personas que tengan derechos legítimos y a los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas, así como a las personas inciertas e indeterminadas que se consideren afectadas por la iniciación de la solicitud de restitución de tierras y la suspensión de los procesos y procedimientos judiciales y administrativos, respecto del siguiente predio:

Nombre del predio:	Quebrada Honda
Departamento:	Nariño
Municipio:	Los Andes
Vereda:	Quebrada Honda
Corregimiento:	Carrizal
Número de matrícula inmobiliaria:	250 – 5556 ORIP de Samaniego
Número de cédula catastral:	52-258-00-00-0000-0837-000

**Linderos: Pie:** Partiendo desde el punto 1 siguiendo dirección oriente hasta el punto No. 2 forma punta de reja. **Izquierdo:** Partiendo desde el punto 2 siguiendo dirección nororiente pasando por el punto No. 3 hasta el punto No. 4 con María Luz Humbertina Caicedo de Bravo, mojones conocidos al medio y encierra. **Cabecera:** Partiendo desde el punto 4 siguiendo dirección occidente hasta el punto No. 5 antes con Gonzalo y María Rojas, hoy sus herederos camino público que conduce a Cumbitara al medio. **Derecha:** Partiendo desde el punto 5 siguiendo dirección nororiente hasta el punto No. 1 con lote de herederos de Obdulio rojas, quebrada de agua al medio. Esta alinderación es tomada del informe técnico predial aportado por la UAEGRTD en la demanda.

Para que comparezcan y hagan parte del proceso de restitución y formalización de tierras radicado en el Juzgado Cuarto Civil Circuito Especializado en

Restitución de Tierras de Pasto bajo la partida No. 520013121004 2019 00078, formulado por Olmedo Rojas Bravo, identificado con la cédula de ciudadanía N° 98.347.712 expedida en los Andes (N) a través de la UAEGRTD.

Se hace saber que las personas indeterminadas cuentan con el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente al de la publicación para comparecer al proceso a hacer valer sus derechos si a bien lo tienen, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011.

**Javier Eduardo Goyes Ceballos**

Secretario